



	CONCEPTO	DONDE
	Número y fecha de acta del Comité de clasificación	NUM: 10 - 06 de abril del 2022
	URL del acta del Comité de clasificación	https://www.pjeveracruz.gob.mx/Sentencias/filesSis/Sentencias/ACTA-18692320791332355_20220408.pdf
	Área	OCTAVA SALA ESPECIALIZADA EN MATERIA FAMILIAR DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE XALAPA
	Identificación del documento clasificado	TOCA 1643/2021
	Modalidad de clasificación	Confidencial
	Partes o secciones clasificadas	Inserta en la última página de la versión pública.
	Fundamento legal	Artículo 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 6, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz; artículo 3 fracciones IX y X, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; artículo 3, fracciones X y XI, de la Ley número 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; Trigésimo Octavo, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información.
	Fecha de desclasificación	No aplica por tratarse de información confidencial.
	Rúbrica y cargo del servidor público quien clasifica	LIZBETH HERNÁNDEZ RIBBÓN MAGISTRADO(A) DEL OCTAVA SALA ESPECIALIZADA EN MATERIA FAMILIAR DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE XALAPA

PRUEBA DE DAÑO

La fracción I del artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos indica que “toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos”. En ese sentido, el concepto de dato personal se define como cualquier información concerniente a una persona física identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, como los arriba mencionados

Ahora bien, es menester saber lo que se entiende por información pública, siendo ésta, la que está en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física o moral, así como sindicatos que reciban y ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal.

Al respecto, el máximo órgano garante de transparencia en el país, ha establecido diversos criterios con relación a protección y que se debe brindar a la información entregada por particulares que contenga datos que se refieran a la vida privada y a los datos personales.

Es por lo anterior, que en virtud que las sentencias, laudos y resoluciones que ponen fin a juicios emitidos por el

Poder Judicial del Estado de Veracruz, son el resultado de procesos mediante los cuales los particulares buscan una solución dentro del marco de la Ley a sus controversias, que son de la más diversa naturaleza, razón por la que los particulares proporcionan a este Sujeto Obligado, diversos datos personales de bienes, patrimonio información sensible etc., que la hacen identificable, información que como ordena el artículo 72 párrafo segundo de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, solo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultado para ello.

Ahora bien, por las razones expuesta, se advierte que las sentencias, laudos y resoluciones contienen una serie de datos personales relativos de quienes participan en el litigio, que encuadran entre otros ordenamientos legales, en la hipótesis del artículo 3 fracción X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que a la letra dice. “Datos personales, cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable expresada en forma numérica, alfanumérica, alfabética, gráfica, fotográfica acústica o en cualquier otro formato. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad puede determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información”, por lo que se advierte la necesidad de testar el documento para la elaboración de la versión pública y cumplir con los deberes de seguridad y confidencialidad, en el entendido que para que estos puedan ser difundidos, deberá contarse con la autorización de los titulares, salvo que se trate de alguno de los supuestos establecidos en el artículo 76 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Con fundamento en los artículos 60 fracción III, 72 de la propia Ley de Transparencia del Estado de Veracruz, 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales de los Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Xalapa-Enríquez, Veracruz a, veintisiete de enero de dos mil veintidós.

Vistos para resolver los autos del toca **1643/2021**, integrado con motivo del recurso de apelación interpuesto por [N1-ELIMINADO 1] por conducto de su abogado patrono, en contra de la sentencia de [N2-ELIMINADO 77] [N3-ELIMINADO 77] que pronunció el Juez del Juzgado Sexto de Primera Instancia de [N4-ELIMINADO 102] en el expediente [N5-ELIMINADO 77] que promovió la aquí apelante en contra de [N6-ELIMINADO 1] de quien demandó el pago de alimentos y:

ANTECEDENTES

I. Sentencia impugnada. Los puntos resolutiveos de la sentencia apelada, en lo que interesan, son:

“PRIMERO: EN LA ACCIÓN, PRINCIPAL, esta se quedó sin materia, al haberse estudiado en la acción reconvenzional, la cuestión alimentaria reclamada por la señora [N7-ELIMINADO 1]

SEGUNDO. EN LA ACCIÓN RECONVENZIONAL se declara la disolución del vínculo matrimonial existente entre el señor [N8-ELIMINADO 1] y la señora [N9-ELIMINADO] [N10-ELIMINADO] por las consideraciones expuestas en el cuerpo de este fallo; **así también,** se declara disuelta la sociedad conyugal, régimen por el cual contrajeron matrimonio, misma que en caso de haber bienes afectos a ella, se liquidará en sección de ejecución; ambos cónyuges recobrarán su entera capacidad para contraer nuevo matrimonio, una vez que el Encargado del Registro Civil de [N11-ELIMINADO 10] levante el acta de divorcio conforme al numeral 165 del código civil. **Por lo que,** una vez que cause estado este fallo, envíese copia debidamente certificada del mismo al Encargado del Registro Civil de esa ciudad, para que proceda a realizar la anotación en el **acta de matrimonio**

número N12-ELIMINADO 71

N13-ELIMINADO 71

TERCERO.- Se **absuelve** al señor

N14-ELIMINADO

N15-ELIMINADO de otorgarle una pensión compensatoria a la demandada en reconvención, por lo que, al quedar firme este fallo deberá girarse oficio al centro de trabajo del señor N16-ELIMINADO 1 para informales que deberán dejar sin efecto N17-ELIMINADO 65 que tiene decretado a su favor la señora N18-ELIMINADO 1 por las consideraciones en párrafos arriba señalados.

CUARTO.- Se **condena** a la señora N19-ELIMINADO 1

N20-ELIMINADO a que cause estado la presente sentencia a no utilizar más el apellido de casada N21-ELIMINADO 1 expuesto en líneas precedentes.

QUINTO.- Por los razonamientos vertidos en el último párrafo de la Consideración, no ha lugar a hacer condena en gastos y costas.

SEXTO.- NOTIFÍQUESE...

II. Apelación. Inconforme con el fallo anterior, N22-ELIMINADO 1

N23-ELIMINADO 1 por conducto de su abogado patrono, interpuso recurso de apelación, que se tramitó conforme a lo dispuesto por los artículos 520 y 521 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Veracruz.

III. Admisión y audiencia. Satisfechos los presupuestos procesales y realizada la audiencia legal, el N24-ELIMINADO 77, se procede a resolver la controversia.

C O N S I D E R A N D O S

Primero. Jurisdicción y competencia. El Tribunal Superior de Justicia del Estado de Veracruz tiene la jurisdicción, y esta Octava Sala la competencia, para conocer y resolver el presente recurso de apelación, conforme con lo previsto en los artículos 55 a 57 de la

Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave, 518 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, 18 y 26, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado Veracruz de Ignacio de la Llave.

Segundo. Agravios. La apelante hizo valer los motivos de inconformidad siguientes:

En sus agravios primero, segundo y tercero, señaló que el juzgador, al decretar la improcedencia en el pago de una pensión alimenticia de carácter compensatorio, violentó el debido proceso y el derecho de audiencia que le asiste.

Esto, según refiere, porque se limitó su oportunidad procesal de desahogar las pruebas (confesional) ofrecidas en tiempo y forma y, por ende, que se dejaran de valorar, no sólo los elementos de convicción, sino también sus condiciones actuales en el acceso a una pensión compensatoria, derivada del divorcio acontecido en la presente *litis*.

Sigue diciendo, que el juzgador transgredió (ante su negativa) el principio pro persona, que debe prevalecer en todos los asuntos sometidos a su potestad e implica, entre otras, la aplicación de la norma en la forma más benéfica a los justiciables y revertir la carga de la prueba al deudor alimentario.

Por otra parte, la apelante indicó en el apartado de antecedentes que el abogado patrono de su contrario actuó en su perjuicio porque:

“...con toda la mala fe y en perjuicio devuelve el acuse de recibido 1431 dirigido a la dirección general de la clínica de la empresa N25-ELIMINADO 54 sin que el juzgador aplicara la multa correspondiente o por lo menos un llamado de atención por el hecho indebido de recoger un documento oficial de la otra parte y a un mas grave señalar sin documento oficial de N26-ELIMINADO 54 que no es la vía correcta, buscar por todos los medios no rinda a tiempo el informe de los padecimientos de mi representada se violan en mi perjuicio las garantías de audiencia, juicio previo y legalidad y el juzgador determinó realizarlo sin justificación de un documento legal que señalara lo citado enviar nuevamente el oficio ahora a la dirección jurídica de N27-ELIMINADO 54 nunca se recibió el informe solicitado a favor de mi representada.”.

Tercero. Estudio de los agravios planteados en la apelación. Resultan **infundados en parte y, fundados en otra**, pero suficientes para **modificar** el fallo de primera instancia, por las consideraciones que a continuación se realizan:

1. Por técnica jurídica, en primer término, se analizará lo relativo a las manifestaciones que afirma la apelante, se actuó de mala fe en la entrega del oficio 1431.

Consideraciones que resultan infundadas, toda vez que, ciertamente, en la audiencia prevista por el numeral 219 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, el abogado de su contraria, requirió lo siguiente:

“...solicito me sea, *por economía procesal, entregado el oficio correspondiente a la prueba de informe que se admitió consistente en el oficio a la empresa* [N28-ELIMINADO 54] *para que por conducto de su abogado general informe lo que se indica para estar en condiciones de preparación y desahogo de dicha probanza...*”.

Para lo cual, el Juez de primer grado acordó como procedente lo peticionado bajo el argumento: “...*entréguese oficios de solicitud de informes que haya sido admitidos (sic) para su debido desahogo*”; no obstante, en la audiencia prevista por el numeral 221 del Código Procesal Civil, el referido licenciado indicó que “...*se intentó entregar el oficio*”, pero fue incorrectamente diligenciado; consiguientemente, éste solicitó se enviara de nueva cuenta al departamento jurídico de [N30-ELIMINADO 54] para su correcto desahogo. Al caso, el juzgador tuvo por hechas sus manifestaciones y procedente su solicitud.

De donde deriva lo infundado de su agravio, toda vez, que contrario a las manifestaciones de la apelante respecto de que no existió apercebimiento alguno o que nada dijo el juzgador del actuar del abogado de su contraria por recibir el oficio de mérito, ello es incorrecto, ya que en la citada audiencia, el Juez acordó que se diligenciara el oficio [N31-ELIMINADO] por el personal administrativo adscrito al órgano jurisdiccional para desahogar el informe solicitado por [N32-ELIMINADO 1] acuerdo que fue acatado en sus términos y fue recibido por la [N33-ELIMINADO 54]

N34-ELIMINADO 54

Es decir, ningún agravio le irroga a la ahora apelante el actuar, aunque indebido, del abogado patrono de su contraria que justificó bajo el argumento de “economía procesal”, ya que si bien, en primera ocasión no se diligenció de manera correcta el oficio con el que se solicitó informes a N35-ELIMINADO 54, el juzgador posteriormente sí atendió la irregularidad y la subsanó dentro de la etapa de desahogo de pruebas (previa a la audiencia prevista por el artículo 247 del Código de Procedimientos Civiles); afirmación que se sustenta bajo el informe que rindiera la N36-ELIMINADO de N37-ELIMINADO 54 incluyendo los datos requeridos y que fueron propuestos por la actora en lo principal, donde además durante el desarrollo de la audiencia invocada, se acordó se tuvieran por recibido.

2. Por cuanto a los planteamientos vertidos por la recurrente, en los agravios primero, segundo y tercero, tendentes a controvertir la improcedencia del derecho alimenticio, ya que en su estima no se analizaron los elementos probatorios, con lo que se limitó su derecho de audiencia, los cuales se estudian en conjunto dada su equivalente finalidad (procedencia de la pensión

N38-ELIMINADO 77

compensatoria), son **fundados** y suficientes para modificar el fallo combatido.

A fin de contextualizar el estudio de los motivos de inconformidad que hace valer la disidente, se precisa que la acción principal, es el reclamo de una pensión alimenticia, bajo los hechos que a continuación se transcriben:

“1.- Tal y como lo acredito con el acta de matrimonio número N39-ELIMINADO 71 en la cual se demuestra que soy esposa del señor N40-ELIMINADO 1 N41-ELIMINADO 1

“2.- Que el señor N42-ELIMINADO 1 es mi esposo por lo cual vengo a solicitarle una pensión alimenticia provisional bastante insuficiente (sic) para poder sufragar mis gastos ya que no cuento con los medios necesarios para sufragar mis gastos ya que soy una persona de edad que no cuenta con trabajo para sufragar mis gastos, como son renta, comida, pasaje, etc.”

“3.- Que el N43-ELIMINADO 1 ha dejado de cumplir con sus obligaciones hace mas de N44-ELIMINADO 1 N45-ELIMINADO 1 a pesar de saber que no cuento con los medios necesarios para subsistir por lo que me veo en la penosa necesidad de pedir apoyo económico, para poder sufragar mis necesidades”.

Escrito inicial que se acordó su admisión, N46-ELIMINADO 1

N47-ELIMINADO 77 y se fijó una pensión alimenticia provisional, consistente en el N48-ELIMINADO 65 de los ingresos de N49-ELIMINADO 1, como trabajador de N50-ELIMINADO 54

Una vez emplazado a juicio por comparecencia, el

N51-ELIMINADO 77

N52-ELIMINADO 1 realizó lo pertinente y expuso sus

consideraciones, esencialmente, bajo la negativa de los hechos narrados por su contraria, así como también interpuso reclamación contra la medida (procedente su reducción al N53-ELIMINADO 65) y reconvino el divorcio sin expresión de causa de N54-ELIMINADO 1

Seguida la secuela procesal, se desarrollaron las audiencias previstas por los numerales 219, 221 y 247 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, en las que se admitieron las pruebas siguientes:

A. De la parte actora en lo principal:

- Acta de matrimonio N55-ELIMINADO 71 expedida por el Encargado del Registro Civil de N56-ELIMINADO 102 N57-ELIMINADO 1 el N58-ELIMINADO 71 N59-ELIMINADO 71, contraído bajo el régimen de sociedad conyugal³;

- Constancia médica, expedida N60-ELIMINADO 1 N61-ELIMINADO 1 en favor de N62-ELIMINADO 1 de fecha N63-ELIMINADO 70

- Informes rendidos por la paraestatal N64-ELIMINADO 54 el N65-ELIMINADO 77

B. Pruebas de la parte demandada y actora en reconvención:

N66-ELIMINADO 77

- Copia fotostática de la credencial para votar de

N67-ELIMINADO 1

- Cuatro recibos de pago expedidos por

N69-ELIMINADO 54

en favor de

N70-ELIMINADO 1

de

N71-ELIMINADO 65

- Acta de nacimiento, expedida por el Encargado

del Registro Civil de

N72-ELIMINADO 102

por el

nacimiento de una menor, hija de

N73-ELIMINADO 1

N74-ELIMINADO 1 y de la que dice es su actual pareja, ajena a

la *litis*⁷.

- Dos contratos de

N79-ELIMINADO 70

el demandado en lo principal y

N75-ELIMINADO 1

N76-ELIMINADO 1

por el inmueble ubicado en la calle

N77-ELIMINADO

N78-ELIMINADO 2

N80-ELIMINADO 70

- Recibos por concepto de servicios de

N82-ELIMINADO

y

N83-ELIMINADO

que expedieran la

N84-ELIMINADO 70

N81-ELIMINADO 77

N85-ELIMINADO 70

En efecto, si bien es cierto que en lo principal, N86-ELIMINADO 1

N87-ELIMINADO reclamó el pago de una pensión alimenticia

bajo el argumento de ser cónyuge de N88-ELIMINADO 1

también lo es, que en reconvención, éste último, solicitó el divorcio sin expresión de causa, el cual fue otorgado en la sentencia que ahora se combate en apelación, toda vez que al declararse inconstitucionales las causales que lo condicionaban (en su otorgamiento) en el artículo 141 del Código Civil (reformado el diez de junio de dos mil veinte) por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la jurisprudencia¹⁰ de rubro:

“DIVORCIO NECESARIO. EL RÉGIMEN DE DISOLUCIÓN DEL MATRIMONIO QUE EXIGE LA ACREDITACIÓN DE CAUSALES, VULNERA EL DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD (CÓDIGOS DE MORELOS, VERACRUZ Y LEGISLACIONES ANÁLOGAS)”.

N89-ELIMINADO 77

¹⁰ Suprema Corte de Justicia de la Nación Registro digital: 2009591 Instancia: Primera Sala Décima Época Materias(s): Constitucional, Civil Tesis: 1a./J. 28/2015 (10a.) Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 20, Julio de 2015, Tomo I, página 570 Tipo: Jurisprudencia.

Tal prestación, se limitó a una declaración potestativa ante la autoridad jurisdiccional, innegable en su concesión, ante el libre desarrollo de la personalidad¹¹.

Lo anterior, no implica desconocer la naturaleza de las prestaciones reclamadas tanto en lo principal (pensión alimenticia) como en reconvención (divorcio), en suplencia de la queja y por constituir motivos de agravio, debe comprenderse y abarcarse la *litis* como pensión compensatoria que derivó, directamente, del vínculo matrimonial y su posterior disolución.

Una vez fijada la *litis* bajo los anteriores parámetros, se debe analizar la procedencia o no de una pensión compensatoria, aunque para ello se tenga que hacer uso de la suplencia de la queja y la perspectiva de igualdad y paridad de género, en cualquiera de sus vertientes, ya sea de carácter resarcitoria y/o asistencial¹², conceptos que componen la pensión compensatoria al momento de su fijación.

¹¹ * Concepto jurídico que implica su protección constitucional bajo la óptica del principio pro persona, a los planes de vida personales o individuales presentes y futuros que se pretendan desarrollar.

¹² *Atienden, el resarcitorio: a las pérdidas económicas de alguno de los ex cónyuges por encontrarse impedido a desarrollar determinada actividad laboral con intensidad igual que el otro durante la vigencia del matrimonio, lo que le trajo aparejadas consecuencias, como lo es el impedimento de formación o capacitación profesional o técnica y la pérdida de derechos de seguridad social; por cuanto al carácter asistencial: obedece la falta de ingresos derivados de una fuente laboral que le permitan subsistir o la insuficiencia de sus ingresos para satisfacer sus necesidades más apremiantes.

De ahí lo fundado de los agravios que expone la disidente (dirigidos a la procedencia de la prestación alimenticia); esto es así, porque no obstante, el *A quo* haya realizado un análisis de la relación asimétrica de poder, basado en el género de las partes contendientes, bajo las consideraciones de que:

“...es un hecho innegable y del dominio público que en la sociedad mexicana, en los matrimonio o relaciones de concubinato, históricamente se ha establecido un estereotipo sobre roles sexuales por lo cual el hombre es concebido como el asistente o protector de la mujer, el administrador del patrimonio conyugal, el representante conyugal; relegando a la mujer al cuidado y hogar y de los hijos, estableciéndoles la posibilidad de tener un oficio o desempeñar una actividad profesional en la medida que no desatiendan sus labores del hogar.

Y en el citado contexto se considera que tal estereotipo sobre roles sexuales provoca una desigualdad material entre el hombre y la mujer respecto a las fuentes de ingreso, ya que si bien ambos pueden tener acceso a un empleo, sin embargo, la mujer únicamente puede acceder a aquellas fuentes de ingresos que le permitan mantener sus labores en el hogar, mientras que los hombres pueden acceder a cualquier fuente de ingresos, sin preocuparse de tal situación, lo cual produce una relación asimétrica de poder entre el hombre y la mujer respecto a los ingresos obtenidos y las oportunidades de desarrollo, lo que equivale a un estado de discriminación sistémica en contra de ésta, y sitúa a la mujer dentro de las categorías sospechosas.

Por consiguiente para hacer efectivo el derecho de las mujeres a la igualdad y acceso a la justicia, cuando de los hechos se advierta la presencia de condiciones de desigualdad real entre ambas partes resulta necesario e incluso obligatorio para toda autoridad adoptar medidas de

compensación que contribuyen a reducir o eliminar los obstáculos y deficiencia que impidan o reduzcan la defensa eficaz de los intereses.

Ante tales circunstancias debe decirse que de autos se desprende que la señora N90-ELIMINADO 1

manifestó dedicarse a las labores del hogar, y estar enferma, sin embargo esto último no logró acreditarlo ya que sólo le fue recepcionada una constancia médica hecha por un médico particular N91-ELIMINADO 70

N92-ELIMINADO y no por servicio médico con el que cuenta por parte de N93-ELIMINADO 54

misma que no fue ratificada ante este juzgado, por lo que se valora al amparo del numeral 266 de la ley adjetiva civil, que cuenta con una edad aproximada N94-ELIMINADO 15

que desde el año N95-ELIMINADO gozó de una pensión alimenticia consistente en un N96-ELIMINADO 65

y es hasta este año que le fue reducida en un N97-ELIMINADO 65

N98-ELIMINADO 65 del salario y demás prestaciones de lo que percibe

el demandado en su fuente de trabajo, al resolverse la reclamación interpuesta por el señor N99-ELIMINADO 1

lo que de alguna manera, le pudo permitir aprender un oficio con los cuales obtener ingresos económicos, por lo que, tomando en cuenta todo lo anterior, se absuelve al

señor N100-ELIMINADO 1 de otorgarle una pensión compensatoria a la demandada en reconvención...”

La última conclusión, esto es, absolver al demandado,

porque la actora al percibir la pensión provisional desde N101-ELI

N102-ELIMINADO 65 pudo aprender un oficio, es incorrecto, ya que en

términos de la suplencia de la queja y la valoración de los

autos del sumario a la vista de la perspectiva e igualdad de

género¹³, la cual implica una distinción material y la

¹³ Protección aplicable a fin a erradicar los estereotipos que culturalmente asumen las mujeres en sus actividades cotidianas que, conforme el transcurso natural del tiempo, merman sus capacidades y oportunidades en obtener los satisfactorios previstos por el numeral 239 del Código Civil.

protección reforzada a los derechos fundamentales, tutelados por el artículo 4° Constitucional, con todo aquello que prevea algún menoscabo en la esfera jurídica del ex cónyuge que se halle en una situación vulnerable ante la falta o insuficiencia de recursos económicos que le permitan tener una vida decorosa y digna.

Dicho de otra forma, lo fundado de los agravios vertidos por N103-ELIMINADO 1, estriba en que, una vez disuelto el vínculo matrimonial, se generó el estudio a la pensión de mérito a la que el Juzgador, indebidamente, absolvió, bajo el argumento, que desde el año N104-ELIMINADO 65 gozó de una pensión alimenticia consistente en un N105-ELIMINADO 65 N106-ELIMINADO 65 misma que hasta N107-ELIMINADO 77, fue reducida a un N108-ELIMINADO 65 el salario y demás prestaciones de lo que percibe el demandado en su fuente de trabajo, esto, con motivo de la reclamación interpuesta por N109-ELIMINADO 1 N110-ELIMINADO 1 considerando, que el dinero que percibió bajo ese concepto, le pudo permitir aprender un oficio con los cuales obtener ingresos económicos.

Lo anterior, es así, ya que, para decretar la correspondiente condena o absolución, se debe analizar la situación de los contendientes, al momento de la disolución del vínculo matrimonial, y de advertir, que alguno queda en una situación de desventaja o vulnerabilidad, se debe tratar de nivelar la misma.

De ahí, es que valoran los elementos probatorios que obran en autos con la finalidad de delimitar, el posible estado de vulnerabilidad de alguna de las partes, tomando en consideración los roles matrimoniales, así como si existió alguna limitante que les haya impedido desempeñarse en el ámbito laboral, y como consecuencia de ello, haberse privado de la posibilidad de obtener sus propios ingresos.

Es decir, el grado de vulnerabilidad del ex cónyuge obedece a:

- Sus actividades pasadas y futuras;
- Su preparación técnica o profesional que posea;
- Su capacidad físico-mental que le permita obtener los recursos económicos y así, alcanzar una vida digna; y
- La capacidad del deudor, tanto física, como económica para solventar la carga alimentaria de su ex cónyuge.

Adicionalmente, también hay que incorporar la presunción de requerir los alimentos cuando el juzgador la advierta en autos, condiciones de desigualdad en términos del artículo 242 bis del Código Civil, esto es, cuando sus actividades durante el matrimonio fueran las labores del hogar y/o crianza de los hijos¹⁴.

¹⁴ Presunción que tiene su origen en los estereotipos sexuales y los roles asumidos tradicionalmente p culturalmente en perjuicio de las mujeres, lo que se le traduce en un perjuicio patrimonial y pérdida de derechos que deben reivindicarse otorgándoles un valor material, al tenor de una igualdad de derechos y obligaciones que concluyan en el acceso a esos mecanismos que lo compensen.

Lo que se traduce en que, a la luz de la suplencia de la queja, conlleva a que el ex cónyuge que reclame los alimentos compensatorios, acredite en mayor o menor medida que durante algún tiempo se dedicó a las tareas domésticas y que eso le generó un costo de oportunidad, que le impidió adquirir experiencia y derechos que derivan de las relaciones laborales, así como un patrimonio propio o bien, que éste sea notoriamente inferior al de su cónyuge.

A lo que se debe indicar, que precisamente esto último, fue inadvertido en primera instancia por el juzgador, toda vez que, aunque invocó en su fallo que N111-ELIMINADO 1

“*manifestó dedicarse a las labores del hogar*”, pasó por alto lo vertido en la contestación a la reconvención, ya que N112-ELIMINADO 1 corroboró tal aseveración, en el hecho tres, al indicar que “*el suscrito nunca he dejado de cumplir en proporcionarle sustento*” a la actora.

Ahora bien, en términos del artículo 242 bis del Código Civil para el Estado, se presume la necesidad de N113-ELIMINADO 1

N114-ELIMINADO 1, ante las manifestaciones de su ex cónyuge:

N115-ELIMINADO 71

Con lo que se pone de manifiesto, que N116-ELIMINADO 1
N117-ELIMINADO 1 fue el proveedor de los recursos familiares y N118-ELIMINADO 1
N119-ELIMINADO 1 se dedicó a las actividades del hogar, esto, con independencia de la existencia o no de hijos, pues aunque no los procrearon, eso no desvirtúa su desempeño en las labores del hogar y los cuidados dedicados al demandado en lo principal y actor en reconvencción, y sin perjuicio de que este indicó, que desde N120-ELIMINADO 71 se separan físicamente¹⁵, o dejaron de cohabitar en el domicilio conyugal, porque fue hasta el año N121-ELIMINADO 71 en que se instó el divorcio; es decir, diez años posteriores al escrito inicial de demanda, lo que genera la genuina presunción de la persistencia de su relación y los acuerdos mutuos o roles asumidos, ya que de no haber sido así, pudo instar la solicitud de divorcio con antelación a la fecha en que lo hizo.

Por lo que, ante la presunción generada, correspondía al demandado en lo principal, justificar lo propio, sin que en autos se advierta su correcta excepción y acreditación a lo que le fue requerido (pensión alimenticia bajo el argumento de dedicación a las labores del hogar), toda vez que se tiene por justificado:

- I. La existencia de la jurídica por afinidad que unió a los contendientes¹⁶;

N122-ELIMINADO 77

II. Que contrajeron matrimonio el N123-ELIMINADO 71

N124-ELIMINADO 71 a la edad de N125-ELIMINADO 15

N126-ELIMINADO años N127-ELIMINADO 1 y N128-ELIMINADO, N129-ELIMINADO 1

N130-ELIMINADO 1 Que actualmente cuentan con

N131-ELIMINADO 15

respectivamente;

III. Que el vínculo matrimonial, tuvo una duración de

N132-ELIMINADO 71;

IV. Que el demandado en lo principal procreó una

N133-ELIMINADO 71

V. Que el demandado es empleado de N134-ELIMINADO 54

N135-ELIMINADO 54

VI. Que no procrearon hijos²⁰.

No obstante lo anterior, justificado en autos mediante los elementos de convicción reseñados previamente en ésta sentencia, a los que se les otorgó valor y alcance probatorio en términos de los artículos 261, 262, 265, 266, 316 y 318 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, resultan insuficientes para controvertir la acción de alimentos, porque:

N136-ELIMINADO 77

1) No consta en autos que la actora en lo principal

N137-ELIMINADO 54

alguna;

2) N138-ELIMINADO 54

que desvirtuase la presunción prevista por el numeral 242 bis del Código Civil para el Estado.

3) N139-ELIMINADO 71

4) Que los roles matrimoniales no hubiesen sido, el de

N140-ELIMINADO 1

(labores del hogar) y N141-ELIMINADO 1

N142-ELIMINADO 1

como proveedor de los satisfactores familiares²¹;

5) Que por motivo de erogaciones ponga en riesgo su propia subsistencia, como lo son, que padezca enfermedades; sin embargo, al ser un hecho notorio, se entiende que ambos contendientes erogan gastos de alimentos, considerados como ordinarios, previstos en el artículo 239 del Código Civil para el Estado de Veracruz.

N143-ELIMINADO 77

Es así que, contrario a lo dispuesto por el Juzgador de Primera Instancia, ante la presunción de necesidad de N144-ELIMINADO 1 prevista por el artículo 242 Bis del Código Civil para el Estado, se encuentra acreditado el estado de vulnerabilidad que le colocó su rol matrimonial, con base en los criterios sustentados por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en las jurisprudencias 1a./J. 22/2017 (10a.) y 1a./J.27/2017 (10a.), así como en la tesis aislada 1a. CCLIV/2015 (10a.), de rubros siguientes:

“...ALIMENTOS EN EL JUICIO DE DIVORCIO NECESARIO. LA OBLIGACIÓN DE PROPORCIONARLOS SE ENCUENTRA CONDICIONADA A QUE SE ACREDITE, EN MAYOR O MENOR MEDIDA, LA NECESIDAD DE RECIBIRLOS (LEGISLACIÓN DE LOS ESTADOS DE JALISCO, VERACRUZ Y ANÁLOGAS).”

“...PENSIÓN ALIMENTICIA DERIVADA DE LOS JUICIOS DE DIVORCIO. ELEMENTOS QUE EL JUZGADOR DEBE CONSIDERAR PARA QUE SU IMPOSICIÓN SEA ACORDE AL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD (LEGISLACIÓN DE LOS ESTADOS DE JALISCO, VERACRUZ Y ANÁLOGAS).”

“OBLIGACIÓN ALIMENTARIA. EL JUEZ DEBE EVALUAR LA PERTINENCIA DE QUE SUBSISTA A LA LUZ DEL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD”.

Entonces, después de la disolución del vínculo matrimonial, ciertamente, el Estado debe garantizar la igualdad y la adecuada equivalencia de responsabilidades de los ex cónyuges, según lo dispuesto en el artículo 17,

numeral 4 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, conforme a la capacidad para trabajar de los ex cónyuges y su situación económica; es decir, la posibilidad de cada uno de los ex cónyuges para satisfacer por sí, los alimentos que logre un nivel de vida digno y, con ello, determinar una pensión suficiente para colaborar con dicho ex consorte en el desarrollo de las aptitudes que hagan posible que, en lo sucesivo, pueda satisfacer el nivel de vida deseado.

Es por ese fin, que resulta ajustado a derecho **decretar** **procedente una pensión compensatoria en su doble aspecto, asistencial y resarcitoria consistente en el** N145-ELI **de los ingresos totales de** N147-ELIMI N146-ELIMINADO 65 **de los ingresos totales de** N147-ELIMI N148-ELIMINADO **como empleado de** N149-ELIMINADO 54 **por el término de** N150-ELIMINADO 65 **que será descontada después de impuestos y gastos de representación, por no formar parte del salario.**

Pensión que se fija en atención del desequilibrio económico o desventaja económica para sufragar las necesidades y el acceso a un nivel de vida adecuado en que se encuentra la ahora apelante, es decir, resarcitoria ante las pérdidas económicas y de oportunidades laborales (experiencias, derechos de seguridad social, acceso a créditos de vivienda); y, asistencial, dado el rol matrimonial que asumió durante los N151-ELIMINADO 71 que duró el

matrimonio, su nula experiencia laboral, además, de que no se encuentra acreditado que la apelante cuente con un empleo que le permita obtener sus propios ingresos, aunado a que por motivo de su edad N152-ELIMINADO 15 años) las limitadas oportunidades en su incorporación al mercado laboral.

De igual forma, por cuanto a su temporalidad, obedeció a que regla general, la pensión compensatoria debe durar, como se ha indicado, el tiempo estrictamente necesario para corregir o reparar el desequilibrio económico entre la ex pareja y, por lo tanto, para que el ex cónyuge acreedor se coloque en un estado que le permita proporcionarse, por sus propios medios, los recursos que solventen sus necesidades.

Derivado de lo anterior, lo que procede conforme a Derecho es **modificar** el resolutivo tercero de la sentencia recurrida, quedando como a continuación se indica:

Tercero.- Se **condena** al señor N153-ELIMINADO 1 N154-ELIMINADO 1 al pago de una pensión compensatoria en su doble vertiente, asistencial y resarcitoria, en favor de N155-ELIMINADO 1, consistente N156-ELIMINADO 65 por ciento de los ingresos totales que percibe como trabajador de N157-ELIMINADO 54 por un término igual a la duración del matrimonio N158-ELIMINADO 71

contados a partir de que el presente fallo cause estado; gírese el oficio correspondiente al pagador de la referida Paraestatal, a fin de que acate lo resuelto en esta instancia.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

Primero. Por las razones y para los efectos precisados en el considerando tercero de este fallo, se **modifica** la sentencia apelada, por las consideraciones apuntadas con antelación.

Segundo. No se hace especial condena al pago de gastos y costas.

Tercero. Notifíquese por lista de acuerdos. Remítase copia autorizada de este fallo al ciudadano juez del conocimiento; devuélvasele el expediente principal y una vez que acuse el recibo de estilo, archívese el Toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvieron y firmaron las Magistradas y el Magistrado que integran la Octava Sala Especializada en Materia de Familia del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, **Lizbeth Hernández Ribbón**, a cuyo cargo estuvo la ponencia, María Lilia Viveros Ramírez y Juan José Rivera Castellanos, ante el Licenciado Vicente Antonio Hernández

Bautista, Secretario de Acuerdos de la Sala, quien autoriza
y firma. **DOY FE.**-----

En enero veintisiete de dos mil veintidós, siendo las doce horas con cincuenta y cinco minutos, se publicó este negocio en lista de acuerdos, bajo el número _____, para notificar a las partes la resolución anterior, surtiendo sus efectos legales la notificación, el próximo día hábil, a la misma hora. **DOY FE.**

FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 2.- ELIMINADA la información correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento familiar, por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 3.- ELIMINADA la información correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento familiar, por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 4.- ELIMINADA la localidad/Sección, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 5.- ELIMINADA la información correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento familiar, por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 6.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 7.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 8.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 9.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 10.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 11.- ELIMINADA la localidad/Sección, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 12.- ELIMINADAS referencias personales, por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 13.- ELIMINADAS referencias personales, por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 14.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 15.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 16.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 17.- ELIMINADOS los ingresos, por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

FUNDAMENTO LEGAL

18.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

19.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

20.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

21.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

22.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

23.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

24.- ELIMINADA la información correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento familiar, por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

25.- ELIMINADAS referencias laborales, por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

26.- ELIMINADAS referencias laborales, por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

27.- ELIMINADAS referencias laborales, por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

28.- ELIMINADAS referencias laborales, por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

29.- ELIMINADAS referencias laborales, por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

30.- ELIMINADAS referencias laborales, por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

31.- ELIMINADA la información correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento familiar, por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

32.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

33.- ELIMINADAS referencias laborales, por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

34.- ELIMINADAS referencias laborales, por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

FUNDAMENTO LEGAL

- 35.- ELIMINADAS referencias laborales, por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 36.- ELIMINADAS referencias laborales, por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 37.- ELIMINADAS referencias laborales, por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 38.- ELIMINADA la información correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento familiar, por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 39.- ELIMINADAS referencias personales, por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 40.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 41.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 42.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 43.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 44.- ELIMINADAS referencias personales, por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 45.- ELIMINADAS referencias personales, por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 46.- ELIMINADA la información correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento familiar, por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 47.- ELIMINADA la información correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento familiar, por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 48.- ELIMINADOS los ingresos, por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 49.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 50.- ELIMINADAS referencias laborales, por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 51.- ELIMINADA la información correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento familiar, por ser un dato

FUNDAMENTO LEGAL

- sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 52.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 53.- ELIMINADOS los ingresos, por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 54.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 55.- ELIMINADAS referencias personales, por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 56.- ELIMINADA la localidad/Sección, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 57.- ELIMINADA la localidad/Sección, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 58.- ELIMINADAS referencias personales, por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 59.- ELIMINADAS referencias personales, por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 60.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 61.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 62.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 63.- ELIMINADOS los servicios contratados, por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 64.- ELIMINADAS referencias laborales, por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 65.- ELIMINADA la información correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento familiar, por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 66.- ELIMINADA la información correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento familiar, por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 67.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

FUNDAMENTO LEGAL

- 68.- ELIMINADAS referencias laborales, por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 69.- ELIMINADAS referencias laborales, por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 70.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 71.- ELIMINADOS los ingresos, por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 72.- ELIMINADA la localidad/Sección, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 73.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 74.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 75.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 76.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 77.- ELIMINADO el domicilio, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 78.- ELIMINADO el domicilio, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 79.- ELIMINADOS los servicios contratados, por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 80.- ELIMINADOS los servicios contratados, por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 81.- ELIMINADA la información correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento familiar, por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 82.- ELIMINADOS los servicios contratados, por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 83.- ELIMINADOS los servicios contratados, por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 84.- ELIMINADOS los servicios contratados, por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 85.- ELIMINADOS los servicios contratados, por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV;

FUNDAMENTO LEGAL

3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

86.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

87.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

88.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

89.- ELIMINADA la información correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento familiar, por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

90.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

91.- ELIMINADOS los servicios contratados, por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

92.- ELIMINADOS los servicios contratados, por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

93.- ELIMINADAS referencias laborales, por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

94.- ELIMINADA la edad, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

95.- ELIMINADAS referencias personales, por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

96.- ELIMINADOS los ingresos, por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

97.- ELIMINADOS los ingresos, por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

98.- ELIMINADOS los ingresos, por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

99.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

100.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

101.- ELIMINADOS los ingresos, por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

102.- ELIMINADOS los ingresos, por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

FUNDAMENTO LEGAL

103.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

104.- ELIMINADOS los ingresos, por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

105.- ELIMINADOS los ingresos, por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

106.- ELIMINADOS los ingresos, por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

107.- ELIMINADA la información correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento familiar, por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

108.- ELIMINADOS los ingresos, por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

109.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

110.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

111.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

112.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

113.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

114.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

115.- ELIMINADAS referencias personales, por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

116.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

117.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

118.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

119.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

FUNDAMENTO LEGAL

- 120.- ELIMINADAS referencias personales, por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 121.- ELIMINADAS referencias personales, por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 122.- ELIMINADA la información correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento familiar, por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 123.- ELIMINADAS referencias personales, por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 124.- ELIMINADAS referencias personales, por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 125.- ELIMINADA la edad, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 126.- ELIMINADA la edad, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 127.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 128.- ELIMINADA la edad, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 129.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 130.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 131.- ELIMINADA la edad, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 132.- ELIMINADAS referencias personales, por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 133.- ELIMINADAS referencias personales, por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 134.- ELIMINADAS referencias laborales, por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 135.- ELIMINADAS referencias laborales, por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 136.- ELIMINADA la información correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento familiar, por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

FUNDAMENTO LEGAL

- 137.- ELIMINADAS referencias laborales, por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 138.- ELIMINADAS referencias laborales, por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 139.- ELIMINADAS referencias personales, por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 140.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 141.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 142.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 143.- ELIMINADA la información correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento familiar, por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 144.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 145.- ELIMINADOS los ingresos, por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 146.- ELIMINADOS los ingresos, por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 147.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 148.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 149.- ELIMINADAS referencias laborales, por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 150.- ELIMINADOS los ingresos, por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 151.- ELIMINADAS referencias personales, por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 152.- ELIMINADA la edad, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 153.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 154.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3

FUNDAMENTO LEGAL

Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

155.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

156.- ELIMINADOS los ingresos, por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

157.- ELIMINADAS referencias laborales, por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

158.- ELIMINADAS referencias personales, por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

*"LTAIPEV: Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; PDPPSOEV: Ley 316 de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; LGCDIEVP: Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas."